



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**ITAGÜÍ**

Tres de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0548  
RADICADO N° 2020-00182-00

Mediante auto del 25 de noviembre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor del señor CARLOS MARIO SANTANA RUEDA, en contra del señor GUSTAVO DE JESÚS VÉLEZ MESA, por el capital y los intereses allí aludidos. Igualmente, se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca, el primero de ellos perfeccionado.

La notificación al demandado fue por conducta concluyente, quien dentro del término otorgado, guardó silencio frente a los hechos y pretensiones.

**CONSIDERACIONES:**

Dispone el artículo 468 del Código General del Proceso:

*“...3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.*

*El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate.”*

Así las cosas y dado que no hay excepciones que resolver, se ordenará seguir adelante con la ejecución y el remate y avalúo del bien gravado con la hipoteca; así mismo, las partes deberán presentar la liquidación del crédito y se condenará en costas, a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Oralidad de Itagüí,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR el remate y avalúo del bien gravado con la hipoteca, para que con su producto se pague al demandante el valor del crédito y las costas.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 ibidem y el **parágrafo del artículo 9 Decreto 806 de 2020**.

TERCERO: Costas a cargo de la parte demandada. Tásense. Como agencias y trabajos en derechos se fija la suma de \$6.000.000.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Leonardo Gomez Rendon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86762f57e958248b97fc0d88c27d5f9046b3f5046a772074b56dd3794371ea55**

Documento generado en 03/11/2021 02:17:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**